INSTRUCCIONES INICIALES AL JURADO

INSTRUCCIÓN N° 1. Damas y caballeros. Ustedes son el jurado en este caso. Es mi deber instruirlos sobre la ley. Estas son instrucciones preliminares para ayudarlos a que entiendan los principios aplicables a un juicio criminal, y para ayudarlos a comprender la evidencia que se presentará ante ustedes. Al final de la presentación de la evidencia, voy a proporcionarles estas instrucciones junto a otras que en su conjunto regirán las deliberaciones. Se les permitirá mantener a lo largo del juicio una copia de estas instrucciones, pero no podrán llevárselas a su casa, y deberán permanecer en la sala del jurado cuando se retiren de la misma. Es su deber encontrar los hechos a partir de todas las pruebas del caso. A esos hechos es que se aplicará la ley tal cual voy a proporcionarles. Ustedes deben seguir la ley tal como se las voy a dar, estén o no de acuerdo con ella. Ustedes no deben estar influenciados por sus gustos personales, opiniones, prejuicios o
simpatías. Esto significa que ustedes deberán decidir el caso únicamente por la evidencia que les es
presentada. Ustedes recordarán que tomaron un juramento prometiendo así hacerlo al comienzo del caso. Al
seguir mis instrucciones deben hacerlo con todas ellas, y no sólo con algunas ignorando el resto, todas son
igualmente importantes. Ustedes no deben leer de estas instrucciones o de cualquier otra cosa, que el tribunal
les está diciendo cómo deben resolver, esto es una materia enteramente suya. INSTRUCCIÓN N° 2:Esquema
del juicio. El juicio se compone de varias fases. En primer lugar, cada parte debe realizar una declaración de
apertura. Una declaración de apertura no es una evidencia. Simplemente se trata de un resumen para ayudarles
a comprender mejor lo que cada parte pretende demostrar con la evidencia. A continuación, la o las partes
acusadoras van a presentar las pruebas, y el o los abogados del o los acusados podrán contra-examinarlas.
Luego el o los acusados podrán presentar sus pruebas, y serán el o los acusadores los que podrán
contra-examinarlas. Después de que se hayan presentado las pruebas, las partes pronunciarán sus alegatos
finales, y a continuación voy a darles una última serie de instrucciones de la ley que se aplica a este caso.
Después de esto, Ustedes irán a la sala del jurado a deliberar y dar su veredicto. INSTRUCCIÓN N° 3:
Presunción de inocencia. En toda causa Penal el o los imputados gozan del Principio de Presunción de
Inocencia, esto significa que el imputado es inocente hasta que no se pruebe su culpabilidad más allá de toda
duda razonable. El o los Acusadores tienen la carga de probar todos los elementos de la acusación más allá de
toda duda razonable. El o los acusados tienen derecho a permaneces en silencio y no tiene obligación alguna
de probar su inocencia, ni está obligado a presentar pruebas de ella. Si opta por declarar es obligación de la
parte acusadora confirmar o desacreditar los dichos del imputado mediante la evacuación de las citas de este.
Si la parte acusadora no logra desacreditar mediante las evidencias lo dicho por el imputado, los dichos de
este deben tomarse por ciertos y en caso de duda estar se debe estar siempre a favor del o los imputados. El
estado de inocente debe ser destruido por la o las partes acusadoras solamente con las evidencias que se
ventilan en este juicio. Si no lo logran, prima el estado de inocencia. Para un veredicto de culpabilidad se
requiere certeza, más allá de toda duda razonable. Por certeza se entiende, la firme convicción de estar en
posesión de la verdad sobre la existencia del o los hechos por los que se lo acusa o acusan a él o los imputados
y de la culpabilidad del o los imputados, basados sólo en la prueba rendida en el Juicio oral y los acuerdos
probatorios a los que hayan llegado las partes.

INSTRUCCIÓN N° 4: ¿Qué es la evidencia? La evidencia sobre la que ustedes deben decidir sobre cuáles son
los hechos y la culpabilidad del o los encartados consiste en:1: La declaración bajo juramento de los testigos; 2: La exhibición de materiales que son presentados comoevidencia; 3: los hechos acordados las partes que quedan así estipulados. Una estipulación es un acuerdo entre
las partes sobre que ciertos hechos son ciertos. INSTRUCCIÓN N° 5: ¿Qué no es evidencia? Para llegar a un
veredicto solo pueden considerar los testimonios y las demás pruebas exhibidas en el juicio oral. Ciertas cosas
no son evidencia y no es posible considerarlas para decidir sobre los hechos y la culpabilidad del o los
imputados. Voy a enumerarlas para que ustedes de ninguna manera las tengan como evidencias: 1) Las
preguntas, manifestaciones, objeciones y argumentos de las partes no son evidencia. Aunque deben tener en
cuenta las preguntas que se les efectúan a quien declara para comprender dicha declaración. Del mismo modo
lo que dicen las partes en sus alegatos de apertura, en sus alegatos finales, o en otras ocasiones, solo pueden
servir para ayudarlos a comprender las evidencias, pero no son evidencias. Si los hechos que ustedes
recuerdan difieren de lo que dicen las partes, es su memoria la que debe controlar la decisión; 2) Cualquier
clase de testimonio o medio de prueba que yo haya excluido, rechazado, o en el que los haya instruido de
hacer caso omiso, no son evidencia. Además algunas pruebas fueron recibidas con un propósito limitado,
cuando los instruya a considerar a algunas pruebas de manera limitada, así deben hacerlo.3) Cualquier cosa
que ustedes ven o escuchan cuando el Tribunal no está en sesiones no es una evidencia. Ustedes
exclusivamente pueden decidir con las pruebas recibidas en el juicio. INSTRUCCIÓN N° 6: Evidencia directa
y circunstancial. La evidencia puede ser directa o circunstancial. La evidencia directa es una prueba directa de
un hecho, tal como la declaración de un testigo directo que personalmente vio, escucho, sintió, percibió con
sus sentidos o hizo. Es evidencia circunstancial aquella indirecta, es decir, es una prueba de uno o más hechosde los que solamente es posible encontrar otro hecho. Ustedes deben considerar tanto las pruebas directas
como las circunstanciales. Cualquiera puede ser utilizada para probar cualquier hecho. La ley no hace
distinción entre el peso que debe ser dado a la evidencia directa y circunstancial. Ello es para que sean
Ustedes quienes decidan cuánto peso se le tiene que dar a cada prueba. Salvo excepciones que expresamente
se les harán saber en las instrucciones finales. Por ejemplo el vínculo entre ascendientes y descendientes sólo
se prueba con la partida de nacimiento. INSTRUCCIÓN N° 7: Reglas sobre objeciones. Hay reglas de
evidencia que controlan lo que puede ser recibido como prueba. Cuando una de las partes hace una pregunta u
ofrece exhibir una evidencia y la otra parte piensa que ello no está permitido por las reglas de la evidencia, el
mismo podrá oponerse. Si no hago lugar a la objeción, la pregunta debe ser respondida o a exposición de la
evidencia recibida. Pero si hago lugar a la objeción, no se puede responder la pregunta, ni presentar la
evidencia. Cada vez que haga lugar a una objeción Ustedes deben ignorar la pregunta, y no deben adivinar lo
que hubiera respondido quien está declarando. A veces puedo ordenar que se elimine una evidencia del
registro y que ignoren o pasen por alto esa evidencia. Esto significa que cuando Ustedes estén decidiendo el
caso, no deben tener en cuenta aquellas evidencias que les dije que no debían tener en cuenta.
INSTRUCCIÓN N° 8: Credibilidad de los testigos Al decidir los hechos y la culpabilidad del o de los
acusados, es posible que tengan que decidir a qué testimonios han de creer y a cuáles no. Ustedes pueden
creer todo, una parte, o nada, de lo que un testigo dice. Al considerar la declaración de un testigo, pueden
tener en cuenta: 1) La oportunidad y capacidad que tuvo el testigo de ver, oír, percibir con el resto de sus
sentidos o saber sobre las cosas que declara, 2) La memoria del testigo; 3) La actitud del testigo mientras
declara; 4) El interés del testigo en el resultado del caso;5) Cualquier sesgo perjudicial del testigo; 6)
Cualquier otra evidencia que contradiga la declaración del testigo; 7) La razonabilidad del testimonio a la luz
de todas las pruebas; y 8)Cualesquier otro factor que influya en su credibilidad. El peso de la evidencia, en
cuanto a un hecho, no depende necesariamente del número de testigos que declaren sobre ello. INSTRUCCIÓN N° 9: Transcripciones no disponibles para el Jurado. Al finalizar la recepción de la prueba
Ustedes tendrán que tomar una decisión en base a lo que recuerdan de la evidencia presentada. No tendrán una
transcripción escrita del Juicio. Les insto a prestar mucha atención de los testimonios que se brindarán y las
evidencias que se exhibirán en el Juicio Oral. INSTRUCCIÓN N° 10: Toma de notas. Si lo desean pueden
tomar notas para ayudarse a recordar lo que dijeron los testigos. A cada uno de ustedes se les proporcionará un
cuaderno con estas instrucciones y un papel para tomar notas. Por favor, coloquen su nombre en la parte
frontal del cuaderno. Nadie va a mirar sus notas y después de la deliberación ellas serán completamente
destruidas. Si Ustedes toman notas, por favor, ténganlas para sí mismo hasta que concurran todos a la sala de
del jurado para decidir el caso. No permitan que el tomar notas los distraigan de modo que no escuchen las
respuestas de los testigos. En los recesos deben dejar sus notas en la sala del jurado, dentro del block con su
nombre en el mismo. No tomen notas de este conjunto de instrucciones porque les serán proporcionadas junto
con la última serie de instrucciones. Sea que tomen notas, o no, Ustedes deben confiar en su propia memoria.
Las notas sólo son para ayudar a su memoria. Ustedes no deben verse influenciados por las notas. INSTRUCCIÓN N° 11: Consideraciones separadas para cada uno de los cargos. Cada imputación de un
crimen se realiza por separado contra uno o varios acusados. Los cargos están unidos en el mismo juicio.
Ustedes deben decidir en el caso de manera separada por cada delito por el que se lo acusa al imputado. Su
veredicto sobre cualquier imputación no debe determinar su veredicto sobre cualquier otra imputación. Todas
las instrucciones se aplican para cada imputación a menos que se aclare que sólo es para ser tenida en cuenta
en un caso concreto. INSTRUCCION N°12: Decisión del acusado de no declarar. Decisión del acusado de
declarar. El imputado e una causa criminal tiene un derecho constitucional a no declarar. Ninguna presunción
de su culpabilidad puede ser realizada, y ninguna inferencia o presunción desfavorable, puede ser extraída del
hecho de que él decida no declarar. Si el imputado decide declarar, su declaración debe ser considerada como
un medio de conocimiento de lo que dice y es carga de la parte acusadora destruir sus dichos. El imputado es
presumido inocente y el jurado solo puede considerarlo culpable luego de analizar toda la prueba en la
deliberación secreta si se llega en dicha deliberación a la certeza de su culpabilidad más allá de toda duda
razonable. Toda duda razonable lo favorece y ante ella debe considerárselo no culpable. INSTRUCCIÓN N°13: Evidencia de otros hechos del acusado y declaraciones de otros actos. Ustedes están aquí solo para
determinar si el acusado es culpable o no culpable de los cargos. Su determinación debe ser hecha solo de la evidencia de este caso. El acusado no está en juicio por cualquier otra conducta o delito no imputado. Ustedes
únicamente deben considerar la evidencia sobre el hecho por el que se lo acusa, no por otros. INSTRUCCIÓN N° 14: Conferencia en el estrado y recesos. En algunos momentos durante el juicio quizá sea necesario que las partes se deban reunir conmigo a conversar en privado sobre un asunto legal, esta conferencia tendrá lugar en
el estrado, y de ser necesario llamaré a un receso. Intentaremos, en la medida de lo posible, mantener este
número de conferencias en el mínimo. Puede ser que en alguna oportunidad no haga lugar a una petición de
conferencia formulada por alguna de las partes. Ustedes no deben considerar mi negativa a un requerimiento
de conferencia como la indicación de una opinión sobre el caso o sobre como quisiera que fuera su veredicto.
INSTRUCCIÓN N° 15: Transcripción de grabaciones. Puede ser que tengan que escuchar registros de cintas
que sean recibidas como evidencias. Por favor préstenle mucha atención. Ustedes podrán disponer de una
transcripción de estas cintas para ayudarlos a identificar a los hablantes y una guía de ayuda sobre la lista de
cintas. Sin embargo, Ustedes deben recordar lo que escucharon como evidencia, y no las transcripciones. Si
Ustedes advierten diferencias entre lo escuchado y lo transcripto, debe primar su recuerdo. Escuchen
cuidadosamente, las transcripciones no pueden ser utilizadas durante sus deliberaciones. INSTRUCCIÓN N°16: Gráficos y sumarios de evidencia. Algunos gráficos y sumarios pueden ser recibidos como evidencia.
Estos gráficos y sumarios son solo material de apoyo. Por lo tanto, solamente deben darle el peso que Ustedes
piensan puede merecer un material de apoyo. INSTRUCCIÓN N° 17: Guía para jurado sobre traducciones e
interpretaciones. Puede ser que durante el juicio se utilice un idioma distinto al castellano. Cuando una parte o
un testigo no habla castellano, se le proporcionará un intérprete. El testigo o la parte que no hable el idioma
nacional declararán a través del intérprete. Cuando la evidencia grabada lo sea en otro idioma, se les
proporcionará una traducción oficial de dicha grabación. Esta traducción y lo que dicen los intérpretes son las
evidencias que tienen que valorar. INSTRUCCIÓN N° 18: Impugnación de evidencia-Testigos Ustedes
pueden escuchar la declaración de un testigo que ha sido condenado por un delito grave, o que ha mentido en
alguna ocasión anterior. Ustedes pueden considerar esa evidencia, en conjunto con los otros elementos de
prueba pertinentes, para decidir si deben o no creerle al testigo, y el valor que le darán a dicho testimonio. INSTRUCCIÓN N° 19: Evidencia pericial-Testigo experto. A algunas de las personas que declararán en el
juicio, por su educación o experiencia tiene permitido dar sus opiniones y las razones de esas opiniones. El
testimonio de opinión debe ser juzgado como cualquier otro testimonio. Ustedes pueden aceptarlo o
rechazarlo, y deben darle tanto peso como piensen que esas manifestaciones se merezcan, teniendo en cuenta
la educación y experiencia del testigo, las razones dadas por esa opinión y las demás pruebas del caso.
INSTRUCCIÓN N° 20: Duda razonable-Definición. La certeza, en base a la prueba, más allá de toda duda
razonable es aquella que les deja la firme convicción de que el hecho que se le atribuye al acusado ha existido
y que el acusado es culpable del mismo. Ni la posibilidad, ni la probabilidad permiten afirmar que estemos
más allá de la duda razonable. Ni la posibilidad, ni la probabilidad alcanzan para considerar culpable al
acusado, la duda razonable lo debe favorecer y ser declarado inculpable. Una duda razonable es una duda
basada en la razón y el sentido común, que no se sustenta exclusivamente en la especulación. Puede surgir de
una consideración cuidadosa e imparcial de todas las pruebas o por falta de evidencias, esto último se da
cuando con las pruebas rendidas no se puede alcanzar el grado de certeza que es el que se necesita para una
sentencia condenatoria. Si después de un examen cuidadoso e imparcial de todas las pruebas, no están
convencidos que el acusado es culpable, es su deber encontrarlo no culpable. Pero si después de un examen
cuidadoso e imparcial de todas las pruebas, Ustedes están convencidos más allá de toda duda razonable de que
el acusado es culpable, es su deber encontrarlo culpable. INSTRUCCIÓN N° 21: Castigos. No hay pena sin
culpa, ustedes son los encargados de declarar culpable o inculpable al acusado, si lo consideran culpable es el
Juez quien impone la pena. La pena prevista por la ley para los delitos corresponde que sea decidida por el
Juez. No deben tener en cuenta el castigo para decidir si el Fiscal o los Querellantes han demostrado su caso
en contra del acusado más allá de toda duda razonable que les permita llegar a la convicción de su
culpabilidad sobre el hecho que también y en primer término debe acreditarse con certeza más allá de toda
duda razonable que efectivamente sucedió y fuera cometido por el acusado. Nadie puede ser declarado
culpable de un hecho que no está probado que existió. Incluso puede ser autor del hecho y no ser culpable del
mismo, esto se los explicaré de ser necesario en las instrucciones finales. INSTRUCCIÓN N° 22:
Consideración de la evidencia. Porque deben basar su veredicto únicamente en las pruebas recibidas en elcaso, y en estas instrucciones, les recuerdo que no deben exponerse a cualquier otra clase de información
sobre este juicio o de las cuestiones implicadas. Excepto que discutan el caso con sus compañeros miembros
del jurado durante las deliberaciones: No deben comunicar a ninguna persona, y de ninguna manera, el
mismo, y no deben dejar que nadie se comunique con ustedes de ningún modo sobre los méritos del caso, ni
con nada que se relacione al mismo. Esto incluye discutir el caso en persona, por escrito, , por teléfono o por
medios electrónicos como el mail, mensajes de texto, internet, chat, sitio web o similar. Esto se aplica a la
comunicación de los miembros del jurado con su familia, empleados, medios de comunicación y prensa en
general, y las personas involucradas en el Juicio. Si alguien de algún modo los aborda por la función que
cumplen como jurado en el caso, deben responder que se les ha requerido no discutir el mismo, y deben
informarlo inmediatamente al Tribunal. No deben leer, ver o escuchar ninguna noticia, relatos o comentarios
del caso, ni con nada vinculado al mismo; no deben realizar ninguna investigación, tales como serían
consultar diccionarios, buscar en internet o el uso de otros materiales de referencia; y no deben hacer ninguna
investigación o cualquier otro intento de aprender sobre el caso por su cuenta. La ley requiere de estas
restricciones para asegurar que las partes tengan un juicio justo basado en las mismas pruebas que cada parte
ha tenido la oportunidad de controlar. Un miembro del jurado que viole estas restricciones pone en peligro la
imparcialidad de los procedimientos y del jurado, y ello podría conducir a la anulación del juicio requiriendo
que todo el proceso de producción de prueba deba comenzar nuevamente. Si algún miembro del jurado está
expuesto a cualquier información fuera del Juicio, le pido por favor que lo comunique inmediatamente.
INSTRUCCIÓN N° 23: Reglas de la deliberación. Cuando comiencen con sus deliberaciones deberán elegir a
un miembro el jurado como el Presidente del mismo. Esta persona presidirá las deliberaciones y hablará por
Ustedes ante el Tribunal. A continuación discutirán el caso con sus compañeros del jurado para llegar a un
acuerdo, si es que pueden lograrlo. Su veredicto de culpable o no culpable debe ser unánime. Cada uno de
Ustedes debe decidir el caso por si mismo, pero debe poder hacerlo luego de haber considerado todas las
pruebas y de haber discutido plenamente con los demás miembros del jurado, y debe haber escuchado las
opiniones de ellos. No tengan miedo de cambiar su opinión si es que son persuadidos por de ello por la
discusión con los otros miembros del jurado. Pero no lo hagan simplemente porque otros miembros del jurado
piensan que es lo correcto. Cada uno de ustedes tiene que estar convencido de que es lo correcto
independientemente de lo que piensen los demás, pero siempre es útil escuchar la opinión de los otros y
reflexionar sobre esas opiniones. Es importante que intenten llegar a un veredicto unánime, pero, por
supuesto, solo si cada uno de ustedes puede hacerlo en base a su propia decisión y por su conciencia. No
deben cambiar sus honestas creencias, ni su convicción sobre el peso que le otorgan a la evidencia solamente
con el propósito de llegar a un veredicto unánime. Ustedes votan según sus intimas convicciones, lo que no
implica que su voto sea arbitrario, sino que por el contrario debe ser el producto razonado del valor que le dan
a la evidencia, es decir a las pruebas rendidas en el juicio. Los alegatos de las partes no son evidencias pero
les deben servir para analizar las evidencias y llegar a un voto razonado, aunque no tengan nunca que dar
explicaciones a nadie respecto de por qué llegan al mismo, reitero lo único que se les exige es escucharse
ustedes mismos, discutir entre ustedes y votar a conciencia. Nada más y nada menos. INSTRUCCIÓN N° 24:
Conducta del Jurado. Finalmente voy a decir algunas palabras acerca de su conducta como miembros del
jurado. En primer lugar deben mantener la mente abierta durante todo el juicio y no decidir el veredicto que
emitirán hasta que junto con sus compañeros del jurado hayan completado las deliberaciones al final del caso.
En segundo lugar, ustedes deben decidir el caso basándose únicamente en las pruebas recibidas en el debate y
en mis instrucciones en cuanto a la ley aplicable, y no deben exponerse a cualquier otra información sobre el
caso o cuestiones implicadas al mismo durante el transcurso de su servicio como Jurados. Estas instrucciones
y las que les daré al final de los alegatos de las partes sobre la ley aplicable son las que deben seguir y no
otras.